

## **REGLAMENTO DE TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS (GRADO Y MÁSTER) EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

### **PREÁMBULO**

La Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, aprobó en su sesión de 21 de junio de 2017 un Reglamento para la regulación de los Trabajos Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster. Esta regulación cubría importantes aspectos, algunos no cubiertos hasta ese momento y otros dispersos entre varios Reglamentos.

El desarrollo en el año 2015 de una aplicación telemática para la gestión de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, originó la necesaria modificación de algunos procedimientos previamente existentes, que habían quedado recogidos en el Reglamento anterior. Este hecho, unido a la necesidad de regular el control antiplagio en los trabajos que se desarrollan justifica la actualización de este Reglamento.

### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Definiciones

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 3. Aspectos generales

Artículo 4. Modalidades

#### **TÍTULO II OFERTA DE TFE**

Artículo 5. Oferta de TFE

Artículo 6. Dirección de TFE

Artículo 7. Vigencia de las ofertas de los TFE



### **TÍTULO III. DESARROLLO DEL TFE**

Artículo 8. Propuestas de TFE

Artículo 9. Matrícula y convocatorias

Artículo 10. Depósito del TFE

Artículo 11. Tribunal de evaluación

Artículo 12. Defensa del TFE

Artículo 13. TFE con calificación de “suspenseo”

Artículo 14. Archivo del TFE

Artículo 15. Concesión de Matrícula de Honor

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Definiciones.**

1. A efectos de la presente normativa, se considerará Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE) a la asignatura “Trabajo Fin de Grado”, para los títulos de Grado; y a las asignaturas “Trabajo Fin de Máster” y “Proyecto Fin de Carrera”, en el caso de los títulos de Máster Universitario. El TFE es un trabajo individual orientado a la aplicación y evaluación de competencias asociadas al título. El TFE deberá ser desarrollado como un proyecto clásico del ámbito de la ingeniería o la arquitectura; un estudio técnico, organizativo o económico; o un trabajo teórico, experimental o numérico, computacional o aplicado.
2. Se considera oferta de un TFE a la descripción breve de la temática y objetivos generales a alcanzar con dicho trabajo, que debe ser incorporada por un profesor a la aplicación TFE y aprobada por el director del Departamento y del Centro correspondiente.
3. Se considera propuesta de TFE la vinculación entre un estudiante y una oferta de TFE, previa aceptación por el profesor responsable del TFE y del director del Departamento.

#### **Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales sobre la definición, oferta, matrícula, propuesta, elaboración, presentación, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los TFE.
2. El presente Reglamento se aplicará a todos los estudiantes de la UPCT matriculados en títulos oficiales de grado o máster, con excepción de los estudiantes matriculados en títulos interuniversitarios, los estudiantes que realicen su TFE en el marco de un programa de movilidad, los estudiantes que lo desarrollen en una universidad extranjera al amparo de un convenio de doble titulación y los estudiantes matriculados en títulos oficiales impartidos en centros adscritos.

#### **Artículo 3. Aspectos generales.**

1. Tal y como se establece en el punto 3 de los artículos 12 y 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las enseñanzas de grado o máster concluirán con la elaboración y defensa de un TFE. El trabajo llevado a cabo en esta asignatura debe ser personal, elaborado de manera individual, con una dedicación correspondiente al número de créditos asignado al mismo en el plan de estudios y debe defenderse ante un tribunal universitario de manera individual y pública.
2. El TFE se desarrollará bajo la tutorización y supervisión de un director que puede

contar con codirectores especializados o un tutor externo a la UPCT.

**3.** La realización del TFE deberá adecuarse en todas sus fases a lo especificado en la guía docente que lo regula, incluyendo, cuando así lo establezca dicha guía, la asistencia a seminarios u otro tipo de actividades presenciales específicas y relacionadas con dicho TFE. Cuando se establezcan estas actividades, el Centro deberá especificar su temporización en el horario oficial de docencia.

**4.** Solo en el caso de títulos de máster que no habilitan para el ejercicio de una profesión regulada, el TFE podrá ser de naturaleza investigadora. En el resto de los casos, incluidos los títulos de grado, deberá ser de naturaleza profesional.

**5.** Los TFE desarrollados en itinerarios específicos de investigación en títulos de Máster deberán ser de naturaleza investigadora.

#### **Artículo 4. Modalidades.**

**1.** Los TFE se ofertarán en una de las tres modalidades siguientes:

- a) General. Los TFE de modalidad general, en adelante TFE generales, podrán ser asignados a un número indeterminado de estudiantes, si bien, en la oferta se podrá limitar este número.
- b) Específico. Los TFE de modalidad específica podrán ser asignados a un único estudiante.
- c) Específico de aprendizaje. Aquellos TFE específicos ligados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la vinculación de manera directa a una solicitud de servicio, a desarrollar por el estudiante en su TFE, realizada por una asociación o institución externa, sin ánimo de lucro.

**2.** A los efectos de este reglamento, se entenderán por TFE específicos tanto los TFE de modalidad específico como los de modalidad específico de aprendizaje. En el caso de que en algún artículo de este Reglamento sea necesario especificar un aspecto exclusivo para uno de ellos, se utilizará el nombre completo.

**3.** Las ofertas de TFE generales deberán estar definidas de manera que sea viable su realización por varios estudiantes, permitiendo un enfoque distinto por parte de cada uno de ellos. Este aspecto debe estar claramente supervisado por parte del director o directores de cualquiera de los TFE generales, tanto durante su desarrollo como en su evaluación.

**4.** Dos ofertas de TFE específicos cualesquiera deben ser sustancialmente diferentes para su aceptación.

## **TÍTULO II**

### **OFERTA DE TFE**

#### **Artículo 5. Oferta de TFE.**

1. Cualquier TFE específico será ofertado por un profesor adscrito a cualquier área de conocimiento que imparta docencia en el título correspondiente.
2. Cualquier TFE general será ofertado por un departamento con docencia en el correspondiente título. Los Centros podrán establecer los mecanismos que consideren adecuados para su aprobación.
3. En los títulos de máster con atribuciones profesionales, podrán ofertar TFE específicos profesores adscritos a áreas de conocimiento que imparten docencia en títulos de grado que dan acceso al máster.
4. En todos los casos deberá existir una adecuación entre la oferta del TFE y el perfil, las competencias del título y el número de créditos asignados al mismo en el plan de estudios.
5. Las ofertas deberán incluir el título en castellano e inglés, los objetivos, fases del TFE, competencias, requisitos, resumen y bibliografía.
6. Se podrá incluir en la oferta cualquier otra información que consideren relevante acerca del desarrollo del TFE o requisitos necesarios para ser asignado.
7. Si se considera conveniente podrán designarse codirectores, que deberán cumplir los mismos requisitos que el director, aunque podrán pertenecer a áreas de conocimiento que no impartan docencia en el título para el que se oferta el TFE.
8. Cualquier oferta de TFE específico que no haya sido asignada a un estudiante podrá ser ofertada de nuevo por el profesor en el siguiente curso académico.
9. Las ofertas de TFE serán subidas a la aplicación TFE por parte del profesor que las dirigirá. Para finalizar el trámite y con el fin de velar por la adecuación de las ofertas, éstas deberán contar con el visto bueno del director del Departamento y del director/decano del Centro responsable del título, o persona en quien delegue, a través de la aplicación TFE. Las ofertas aprobadas serán públicas para todos los estudiantes de ese título matriculados en la asignatura TFE.
10. Con el fin de garantizar una oferta suficiente de TFE, cada escuela o facultad podrá establecer en la normativa propia de TFE del Centro que complementa a esta general, el procedimiento a seguir para garantizar la existencia de una oferta suficiente antes del 5 de noviembre de cada curso académico.

#### **Artículo 6. Dirección de TFE.**

1. Cualquier TFE específico será dirigido por el profesor que lo ha ofertado.
2. En el caso de un TFE general, el director y codirectores decidirán internamente el reparto del trabajo de tutorización y supervisión, si bien en todos los casos las propuestas de los estudiantes establecerán el mismo director y codirectores. En

cualquier caso, las gestiones administrativas de los TFE serán realizadas por el profesor que figure como director en la oferta.

3. En aquellos títulos con atribuciones profesionales cuya normativa reguladora establezca condiciones adicionales para el desarrollo del TFE, los Centros podrán establecer requisitos específicos para la dirección de estos TFE.

4. En cualquiera de los casos, el profesor que dirige el TFE deberá tener una titulación académica con nivel de cualificación igual o superior a la que opte el estudiante.

5. Podrán plantearse TFE específicos que sean realizados, total o parcialmente, en colaboración con empresas o instituciones. En este caso, podrá figurar un tutor perteneciente a estas, siempre que tenga una titulación académica con nivel de cualificación igual o superior a la que opte el estudiante. Igualmente, cuando la temática del TFE así lo aconseje, podrá incluirse en la oferta un tutor, que no sea profesor de la UPCT, y que tenga una titulación académica con nivel de cualificación igual o superior a la que opte el estudiante.

6. Será misión del director fijar las especificaciones del TFE y los plazos de ejecución, supervisar su desarrollo, orientar al estudiante en su realización y defensa y autorizar esta última. Así mismo, el director deberá realizar todos aquellos trámites administrativos necesarios en los procesos de desarrollo y defensa del TFE por parte del estudiante, tanto los establecidos para todos los títulos de la UPCT, como los que el Centro haya establecido.

7. Será misión de los codirectores y tutores orientar al estudiante en la realización y defensa del TFE.

8. En aquellos casos en los que un director no pueda seguir asumiendo esta labor, las funciones de dirección serán asumidas por el codirector, si este cumple las condiciones exigidas para dirigir el TFE. En el caso de no existir esta figura, o no cumplir los requisitos, se podrá solicitar una modificación de la oferta para cambiar al director, que podrá ser otro profesor, el director del Departamento al que estaba adscrito el director inicial, el coordinador del título o una persona en quien este delegue. En cualquiera de los casos, el nuevo director deberá cumplir los requisitos que se le exigen al director de ese TFE en este reglamento.

#### **Artículo 7. Vigencia de las ofertas de los TFE.**

1. La vigencia de las ofertas de los TFE específicos es ilimitada, mientras ésta no sea anulada por el profesor que la propuso.

2. La vigencia de las ofertas de TFE generales para un curso académico y para un título finalizará el 31 de mayo de dicho curso.

3. Los TFE que sean defendidos y superados generarán que la oferta correspondiente pierda su vigencia.

4. Cada Centro podrá establecer en la normativa propia de TFE del Centro, que complementa a esta general, límites a la vigencia de las ofertas de TFE generales

diferentes de las establecidas en los puntos anteriores de este artículo.

### **TÍTULO III**

#### **DESARROLLO DEL TFE**

##### **Artículo 8. Propuestas de TFE.**

1. Podrán solicitar una oferta de TFE aquellos estudiantes que estén matriculados en la asignatura “Trabajo Fin de Grado”, “Trabajo Fin de Máster” o “Proyecto Fin de Carrera”.
2. La solicitud de asignación de una oferta será realizada por el estudiante a través de la aplicación TFE, pudiendo solicitarse para cualquier oferta publicada en el momento de la solicitud para el título en el que se encuentra matriculado.
3. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, en este último caso de manera justificada, en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta en ese plazo, el sentido del pronunciamiento será positivo.
4. La aceptación por parte del director del Departamento supondrá implícitamente el reconocimiento del inicio de dicho TFE, con la fecha en la que se produzca. Los Centros podrán establecer, en la normativa propia que complementa a esta para los títulos a él vinculados, condiciones adicionales para fijar la fecha de inicio del TFE.
5. La aplicación TFE deberá reflejar claramente la fecha de inicio, una vez que esta se ha establecido, indicando esta circunstancia de manera explícita cuando aún no esté fijada.
6. Es responsabilidad del estudiante velar para que la fecha oficial de inicio coincida con la real, pudiendo solicitar ante la Dirección/Decanato del Centro al que está adscrito el título en el que está matriculado, y ante el Departamento ofertante de su propuesta, la adopción de las medidas que lo permitan.
7. Las propuestas de TFE específicos tendrán validez ilimitada, salvo que por parte del director del mismo se proponga lo contrario de manera justificada, y la Dirección/Decanato del Centro lo autorice.
8. La vigencia de las propuestas de los TFE generales finalizará al hacerlo el curso académico en el que es establecida. No obstante, los Centros, en función de las características de los TFE en cada una de sus títulos podrán establecer en el Reglamento de TFE complementario una vigencia diferente a la establecida en este punto.
9. En cualquier momento, un estudiante podrá cambiar de TFE. Para ello deberá solicitar la anulación de su actual propuesta al director de Departamento vinculado al TFE. Esta anulación deberá ser aprobada por el mismo.
10. Una vez aprobada la anulación, el estudiante podrá solicitar cualquier otra oferta disponible, cambiando con ello la fecha de comienzo del trabajo.

### **Artículo 9. Matrícula y Convocatorias.**

1. El plazo de matrícula para TFE estará abierto durante todo el curso académico. Para poder matricularse del TFE, el estudiante deberá tener incluida en su matrícula el resto de asignaturas que le restan para terminar su título.
2. La modificación del TFE durante el mismo curso académico no implica una nueva matrícula.
3. Las fechas máximas para el depósito y la firma electrónica del acta oficial, tras su superación, serán definidas cada curso académico en el calendario académico oficial. Si el estudiante no cumple esos plazos, deberá volverse a matricular del TFE.

### **Artículo 10. Depósito del TFE**

1. El depósito del TFE se realizará mediante su subida a la aplicación TFE, pudiendo realizarse en cualquier momento del curso académico..
2. El estudiante deberá subir a la aplicación TFE un fichero en formato pdf con la memoria de su trabajo. Además podrá subir a la aplicación otros ficheros que formen parte del trabajo realizado.
3. Para el caso de TFE que debido a sus características precisen de material adicional que deba ser presentado (maquetas, prototipos, etc.), este se presentará en el acto de defensa.
4. La subida de la memoria del TFE implica la solicitud de defensa del mismo por parte del estudiante. Adicionalmente, y en la misma aplicación TFE, deberá proponer una fecha de defensa, indicar si aprueba o deniega la publicación de la memoria del TFE en abierto y adjuntar la declaración de honestidad.
5. Para poder defender el TFE será requisito imprescindible tener superados todos los créditos necesarios para obtener el título, a excepción de la asignatura TFE. También será necesario que haya transcurrido al menos tres meses desde la fecha oficial de inicio del TFE.
6. La solicitud de defensa será validada, en primer lugar, por la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, que comprobará que el estudiante cumple todos los requisitos necesarios para la defensa del TFE.
7. Validada la solicitud de defensa por parte de la correspondiente Secretaría de Gestión Académica, la originalidad del trabajo será comprobada mediante software antiplagio, con los parámetros fijados previamente y aprobados por la Comisión de Ordenación Académica del Consejo de Gobierno. El proceso de generación del informe será realizado por CRAI Biblioteca, que será también el encargado de subir el informe a la aplicación TFE.
8. Una vez subido el informe, el director del TFE dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la propuesta de defensa de manera justificada.
9. En el proceso de aprobación de la solicitud de defensa, el director del TFE propondrá

el tribunal que calificará dicho TFE. Si el tribunal está establecido con anterioridad por el centro o por el departamento, la propuesta de tribunal deberá coincidir con lo aprobado previamente. Así mismo, podrá modificar la fecha de defensa propuesta por el estudiante, si no está establecida previamente por el centro.

**10.** Una vez aprobada la defensa del TFE por parte del director del TFE ~~de este~~, el estudiante dispondrá de dos días hábiles para recusar al tribunal o de reclamar una fecha de defensa distinta, todo ello de manera justificada y a través de una instancia dirigida al director del Centro.

**11.** Así mismo, la propuesta de tribunal y fecha de defensa deberá constar de la aprobación del director del Departamento, previa a su aprobación definitiva por parte del director del Centro. Para salvaguardar el derecho de recusación indicado en el punto anterior, la aprobación del director del Departamento no podrá realizarse antes de transcurridos tres días desde la autorización de defensa por parte del director del TFE.

**12.** El software antiplagio utilizado deberá estar a disposición del estudiante, con los mismos parámetros de configuración aprobados por la Comisión de Ordenación Académica, antes para poder aplicarlo a su memoria antes de ser depositada para su defensa.

#### **Artículo 11. Tribunal de evaluación.**

**1.** En todos los casos, la composición de los tribunales, en cualquiera de sus modalidades, será de tres miembros titulares y un máximo de tres suplentes, pudiendo formar parte de los mismos el director o alguno de los codirectores, si los hubiera, aunque sólo uno de todos ellos entre los titulares y otro entre los suplentes. En cualquier caso, el tribunal que finalmente evalúe el trabajo no podrá estar constituido por más de uno de los profesores que han actuado como director o codirector del TFE.

**2.** El tribunal será siempre propuesto por el director del trabajo a través de la aplicación telemática en el momento de autorizar la defensa, si bien, en los casos en que este haya sido previamente aprobado por la Junta de Centro o por el Consejo de Departamento, la propuesta del director deberá coincidir con la aprobada previamente. .

**3.** Los miembros del tribunal pueden ser:

- a) Profesores de la UPCT o de otras universidades, adscritos a áreas de conocimiento que impartan docencia en el título de la UPCT.
- b) Profesores honorarios de la UPCT, siempre que la participación en los tribunales de evaluación de TFE esté incluida en las funciones aprobadas con su nombramiento y que hubiera estado adscrito a un ámbito de conocimiento que imparta docencia en el título.

**4.** Un miembro del grupo 3 b) o el director o alguno de los coordinadores del TFE solo podrán ser vocales del tribunal.

**5.** Cualquiera de los suplentes podrá sustituir a su correspondiente titular, siempre que se garantice la presencia de, al menos, uno del grupo 3 a), y la restricción del punto 1 anterior. En casos excepcionales se podrá solicitar, por los mecanimos que establezca el

Vicerrectorado con competencias en planes de estudios, una modificación del tribunal diferente a la establecida inicialmente.

6. En el caso de que el tribunal haya sido propuesto por el director del TFE, esta propuesta deberá ser aprobada por el director del Departamento y por el director/decano del centro, a través de la aplicación telemática TFE.

7. Podrá ser invitado como parte del tribunal, como un miembro extra, el tutor del TFE. Este cuarto miembro no tendrá voto en la decisión de la calificación del TFE y no figurará en la propuesta de tribunal que se propone a la dirección/decanato del Centro. La invitación será efectuada por el presidente del tribunal.

8. Antes del proceder a la defensa del TFE, el director del TFE podrá a través de la aplicación, pasar el miembro suplente a titular, sin la aprobación expresa posterior de nadie, como consecuencia de la ausencia de alguno de los miembros titulares.

### **Artículo 12. Defensa del TFE.**

1. 1. Los TFE generales serán defendidos en la siguiente convocatoria oficial tras su depósito. Para ello, los Centros organizarán los periodos de defensa de forma que permitan agilizar el proceso en función del número de TFE generales que se prevé serán presentados en cada convocatoria.

2. En el caso de los TFE específicos, la defensa podrá realizarse en cualquier momento, siempre antes de transcurrido un mes desde su depósito, aunque el cierre del acta correspondiente no podrá realizarse con posterioridad a la fecha máxima establecida en el calendario académico correspondiente al curso en el que esté matriculado el estudiante del TFE. Para estos plazos, el mes de agosto será considerado inhábil. Cada estudiante presentará su propio TFE, independientemente de que haya realizado uno general o específico, o de que dicho trabajo se haya enmarcado en un trabajo más amplio. La calificación del TFE será también individualizada para cada estudiante, no pudiendo el tribunal otorgar calificaciones conjuntas para varios estudiantes.

3. El TFE deberá ser evaluado utilizando un procedimiento sistemático y predefinido de rúbrica que facilite la recogida de información y valoración de las distintas competencias a evaluar establecidas en las guías docentes del TFE, teniendo en cuenta en dicha evaluación la adecuación del TFE con el número de créditos asignados y la tipología del mismo. Este documento servirá como evidencia del acto de defensa.

4. Los Centros podrán establecer criterios de evaluación adicionales para la evaluación de los TFE de los títulos que dependen de ellos, dentro de las normativas específicas que complementan el presente reglamento.

5. En el proceso de evaluación, el tribunal valorará la presentación del TFE realizada por el estudiante, así como la memoria subida a la aplicación en el momento de la solicitud de evaluación. El informe emitido por el software antiplagio también será tenido en cuenta por el tribunal. Así mismo, cualquier otro material que el estudiante presente en el momento de la defensa, tales como videos, maquetas, circuitos, etc., que a

juicio del tribunal ayude a entender y valorar el trabajo realizado, deberán ser tenidos en cuenta.

6. El director del TFE, los codirectores y el tutor, que no formen parte del tribunal, tendrán voz en el acto de defensa si así lo solicitan.
7. En el caso de TFE relacionados con una empresa, durante el acto de evaluación del TFE, el tribunal podrá solicitar información a los miembros de la empresa que pudieran estar presentes.
8. El presidente del tribunal, a través de la aplicación telemática TFE deberá:
  - a) Cumplimentar la rúbrica de calificación del TFE, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal de manera electrónica. Si no fuera posible la firma electrónica por parte de alguno de los miembros del tribunal, la rúbrica podrá ser firmada manualmente y posteriormente será subida a la aplicación TFE tras ser escaneada.
  - b) Autorizar o denegar la publicación en abierto del mismo, que será positiva salvo indicación expresa.
  - c) Introducir los datos relativos a la aceptación o rechazo del tribunal que el TFE pueda obtener la mención de Matrícula de Honor.
9. El presidente cumplimentará el acta oficial, a través del Portal de Servicios, reflejando como calificación del TFE la establecida por el tribunal a través de la rúbrica, y la firmará electrónicamente.

### **Artículo 13. TFE con calificación de “suspense”.**

Si la calificación es “suspense”, en el caso de un TFE general el estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo en la siguiente convocatoria oficial. En el caso de un TFE específico el estudiante podrá continuar con la realización del trabajo y volver a depositarlo y defenderlo posteriormente, debiendo transcurrir al menos 45 días hábiles desde la fecha de la última defensa.

### **Artículo 14. Archivo del TFE.**

1. Una vez defendido el TFE, la memoria del mismo pasará telemáticamente a la base de datos del Servicio CRAI Biblioteca que la custodiará y la publicará en abierto si ha sido superada y autorizada su publicación en abierto.
2. Los Centros podrán establecer indicios de calidad generales para los TFE, de manera que aquellos trabajos que no alcancen esos indicios no podrán ser publicados en abierto.
3. La autorización o denegación de publicación en abierto podrá ser modificada con posterioridad, por parte del Vicerrector con competencias en planes de estudios. Para ello se establecerá por parte del Vicerrectorado con competencias en planes de estudios, un procedimiento, preferentemente telemático, para la solicitud y justificación del

cambio por parte de cualquier afectado. Este procedimiento deberá ser aprobado por la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en gestión académica, teniendo en cuenta que no podrá autorizarse la publicación en abierto sin la autorización del estudiante, como propietario intelectual del mismo.

#### **Artículo 15. Concesión de Matrícula de Honor.**

1. Con posterioridad al 31 de octubre, los Centros podrán conceder menciones de Matrícula de Honor a aquellos TFE defendidos en el curso académico anterior según la normativa que regula estas menciones.
2. Para optar a la concesión de Matrícula de Honor, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 9, y el tribunal calificador, a través de su presidente y mediante la aplicación TFE, haber marcado esa opción y haber subido el informe que justifique la propuesta.
3. En el supuesto de que el TFE sea evaluado con calificación igual o superior a 9, o equivalente, en otra institución docente, en el ámbito de un programa o convenio de movilidad (SÉNECA, ERASMUS,...), los estudiantes deberán previamente defender dicho TFE, a los únicos efectos de poder optar a la mención de Matrícula de Honor, ante un tribunal evaluador del Centro, propuesto por el coordinador del título, que tendrá una composición y características similares a las indicadas en este Reglamento para el resto de tribunales evaluadores. Dicho tribunal únicamente decidirá si el TFE puede optar a la concesión de Matrícula de Honor, remitiendo el correspondiente informe a la dirección del Centro.
4. Con el anterior fin, el Centro abrirá un plazo de quince días naturales, que deberá finalizar antes del 10 de noviembre, para que los estudiantes a los que se refiere el punto anterior soliciten ser evaluados para la obtención de la Matrícula de Honor. Las defensas de los TFE que se indica en el punto anterior deberán realizarse antes del 20 de noviembre.
5. En el caso de que el número de TFE que opten a la concesión de Matrícula de Honor sea superior al número máximo de menciones de Matrícula de Honor que se pueden otorgar en el TFE de ese título, la Junta del Centro o la comisión en la que esta delegue, establecerá los criterios y resolverá su concesión con anterioridad al 30 de noviembre del curso académico siguiente.
6. Una vez otorgadas las menciones de Matrícula de Honor, el secretario del Centro consignará las diligencias oportunas en las actas de calificación.
7. En el caso de que el número de menciones que se puedan otorgar, por curso y título, sea inferior al número de TFE candidatos, el Centro o la comisión en quien delegue priorizará las calificaciones con Matrícula de Honor atendiendo a los criterios de méritos previamente acordados, entre los que podrán utilizarse los siguientes:
  - a) Los resultados en forma de publicaciones derivadas del trabajo.
  - b) La nota media en el expediente académico del título cursado.
  - c) Número de Matrículas de Honor en otras asignaturas

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los Centros desarrollarán la presente normativa, siempre que no contradiga la misma. No obstante, estos desarrollos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno. En caso de que algún Centro tenga una normativa propia complementaria a ésta que contradiga algún aspecto de la misma, deberá modificar su normativa propia para evitar esta contradicción.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga a la anterior versión del Reglamento de Trabajos Fin de Estudios (Grado y Máster) en la UPCT aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 2017

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.